

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021

ACTOR: PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR
ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DEL INTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN CALERA, ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, cinco de julio de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio de nulidad señalado al rubro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción III, 8 fracción II, 52, 53, 53 bis, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por el Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, a través de su Representante Propietaria Marcela Itzel Belmontes Hernández, en contra del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado, con sede en Calera, Zacatecas², para controvertir la votación recibida en varias casillas; la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada al candidato de la coalición "Va por Zacatecas", toda vez que reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 13 y 55, párrafo segundo, fracción III, de la Ley de Medios, como a continuación se señalan:

- a) **Forma.** El juicio se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, consta la denominación del partido actor, así como el nombre y firma de quien promueve en su representación, se identifica el acto impugnado, se mencionan hechos y agravios, así como los artículos supuestamente violados.
- b) **Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, tal como lo prevé el artículo 58, de la Ley de Medios, pues el

¹ En adelante Ley de Medios.

² En lo subsecuente Consejo Municipal

cómputo concluyó el diez de junio de dos mil veintiuno³ y el juicio de nulidad se presentó el trece siguiente.

- c) **Idoneidad.** El juicio de nulidad electoral es el medio idóneo para combatir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría, actos realizados por el Consejo Municipal.
- d) **Legitimación y personería.** Se cumple con este requisito toda vez que el actor es un Partido Político, quien promueve por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Calera, Zacatecas.
- e) **Elección que se impugna e individualización del acta de cómputo.** Se satisfacen tales requisitos, ya que el promovente señala que impugna la elección municipal de Calera, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, así como el cómputo realizado por el Consejo Municipal.
- f) **Individualización de las Casillas y las causales que se invoca.** Se colma este requisito, en virtud de que el Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas solicita que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas de la sección 40 B, 40 C1, 40 C2, 40 C3, 40 C4, 41 B, 41 C1, 41C2, 42 B, 43 B, 43 C1, 44 B, 44 C1, 45 B, 45 C1, 46 B, 46 C1, 47 B, 47 C1, 48 B, 48 C1, 48 C2, 48 Ext 1, 48 Ext 1 C1, 48 Ext 1 C3, 49 B, 50 Especial, 50 B, 50 C1, 51 B, 51 C1, 52 B, 53 B, 53 C1, 53 C2, 54 B, 54 C1, 54 C2, 54 C3, 54 C4, 55 B, 55 C1, 55 C2, 56 B, 56 C1, 56 C2, 57 B, 57 C1, 57 C2, 58 B, 58 C1, 59 B y 60 B, invocando las causales que considera se actualizan.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene compareciendo al Partido Acción Nacional como tercero interesado en el presente juicio por tener un derecho incompatible con el que pretende el actor, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley de Medios, de igual forma su escrito cumple con los requisitos que dispone el artículo 32, párrafo segundo, de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** Se presentó ante la autoridad responsable, en él consta nombre y firma autógrafa, el acto impugnado, ofrece pruebas con las que acredita lo que sostiene.
- b) **Oportunidad.** El escrito se presentó dentro de las setenta y dos horas, en el Consejo Municipal.

³ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario

TERCERO. Se tiene a la Autoridad Responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33 párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

CUARTO. Respecto de las probanzas que ofrece el Actor, Tercero Interesado y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación, se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

A. Las ofrecidas por el Actor.

- Si bien, la prueba consistente en acta de cómputo, el actor no la adjunta a su escrito de demanda, lo cierto es que se le tiene por admitida en atención al principio de adquisición procesal al obrar en autos del expediente, mismas que se valoraran en su momento procesal oportuno.
- En relación con las pruebas consistentes en Actas de Escrutinio y Cómputo, Actas de la Jornada Electoral y Escritos de Incidentes, se le tienen por admitidas, en virtud de que las mismas obran en autos del expediente al ser remitidas por la autoridad responsable a través de requerimiento formulado por este Tribunal el pasado diecinueve de junio.

Por otro lado en relación a la prueba consistente en la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte), no se admite toda vez que el Actor no la anexa a su escrito inicial de demanda ni demuestra que fue solicitada oportunamente ante la responsable, como lo prevé el artículo 13, fracción IX, de la Ley de Medios, sin que le cause alguna afectación, pues se resolverá con las constancias que obran en el expediente.

- I. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y estando favorezca a los intereses del actor.
- II. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el actor.

B. Las ofrecidas por el tercero interesado, Partido Acción Nacional.

- I. Las documentales consistentes en:
 - Copia simple del escrito signado por la Presidenta del Comité directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que se sustituye a los representantes de partido ante el Consejo Municipal Electoral con

sede en Calera, Zacatecas, con fecha de recepción del siete de junio, consta en una foja.

- Copias al carbón de las actas de las Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para el Ayuntamiento de las siguientes casillas: 40 B, 40 C1, 40 C2, 40 C3, 40 C4, 41 B, 41 C1, 41 C2, 42 B, 43 B, 43 C1, 44 B, 44 C1, 45 B, 45 C1, 46 B, 46 C1, 47 B, 47 C1, 48 B, 48 C1, 48 C2, 48 Extraordinaria, 48 E1 C1, 48 E1 C2, 48 E1 C3, 49 B, 50 B, 50 C1, 50 Especial, 51 B, 51 C1, 52 B, 53 B, 53 C1, 53 C2, 54 B, 54 C1, 54 C2, 54 C3, 54 C4, 54 C5, 55 B, 55 C1, 55 C2, 56 B, 56 C1, 56 C2, 57 B, 57 C1, 57 C2, 58 B, 58 C1, 59 B y 60 B, constate en cincuenta y cinco fojas.
- Copias al carbón de las actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento de las siguientes casillas: 40 B, 40 C2, 40 C3, 40 C4, 41 B, 41 C1, 41 C2, 42 B, 43 B, 43 C1, 44 B, 44 C1, 45 B, 45 C1, 46 B, 46 C1, 47 B, 47 C1, 48 B, 48 C2, 48 C2, 48 E1, 48 E1 C1, 48 E1 C3, 49 B, 50 Especial, 50 B, 50 C1, 51 B, 51 C1, 52 B, 53 B, 53 C2, 54 B, 54 C1, 54 C2, 54 C3, 54 C4, 54 C5, 55 B, 55 C1, 56 B, 56 C1, 56 C2, 57 B, 57 C1, 58 B, 58 C1, 59 B, 60 B, constantes en cincuenta fojas.
- Copias al carbón de las hojas de incidentes de las siguientes casillas: 41 B, 50 Especial, 51 B, 52 B, 52 C1, 55 B, 56 C1, 57 B, 57 C2, 58 B, copia ilegible, constante en once fojas.
- Copias al carbón de las hojas de incidentes al Distrito Electoral Federal, de las siguientes casillas: 40 C4, 41 B, 41 C2, 50 Especial, 51 B, 50 C1, 52 B, 53 C1, 55 B, 57 B, 57 C2, 58 C1, constante en doce fojas.

II. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y estando favorezca a los intereses del tercero.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el tercero.

C. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable.

- I. Las documentales consistentes en:
 - Copia certificada del acta de la Sesión Especial de Cómputo de fecha nueve de junio, constante en diecisiete fojas.

- Copia certificada de la acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de la elección de ayuntamientos que se lleva a cabo en el estado de Zacatecas, del seis de junio, constante en once fojas,
- Copia certificada del acuerdo ACME-CALERA-013/2021, del consejo municipal electoral de calera del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y se expide la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos.

II. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y estando favorezca a los intereses de la Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, con sede en Calera, Zacatecas, de remitir de nueva cuenta la documentación en original que este Tribunal solicitó a dicho Consejo para resolver el fondo del asunto, se hace de su conocimiento que se dejan a su disposición las actas requeridas para que, si así lo desea, solicite copia certificada de las mismas.

SEXTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Naida Ruiz Ruiz**, con quien actúa y da fe.

 **T** TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS 

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021

ACTOR: PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR
ZACATECAS

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON SEDE
EN CALERA, ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, cinco de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

✦ TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS ✦